ACTA DE SUSPENSIÓN No.1
CONTRATO NO.002 DE 2026 CP-003-2026

CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD ARCABUCO con NIT. 820.003.382-7 R/L. WILMAN GIOVANNI VELASCO BARON C.C.No. 74.376.643 EXPEDIDA EN DUITAMA**
CONTRATISTA:	**PROCAMILLAS S. A. S NIT. 830.120.497-2 R/L JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE C.C. 79.324.173 EXPEDIDA EN LA LENGUAZAQUE**
SUPERVISOR:	**JENNY PAOLA TOLOSA MEDINA C.C No. 23.316.193 EXPEDIDA EN ARCABUCO TESORERA**
OBJETO:	**"DOTACIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA POBLACIÓN RURAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO -BOYACÁ".**
VALOR INICIAL:	**QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/CTE.**
PLAZO INICIAL:	**DOS (02) MES**
PLAZO PRORROGA No. 1:	**UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	**TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS**
FECHA DE INICIO:	**VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	**VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2026**
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	**TRECE (13) DE AGOSTO 2026**

En Arcabuco – Boyacá, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026, se reunieron, JENNY PAOLA TOLOSA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.316.193 expedida en Arcabuco Tesorera en calidad de Supervisor y JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.324.173, representante legal de PROCAMILLAS S. A. S como contratista con el propósito de efectuar la presente acta de

suspensión de acuerdo a los siguientes considerandos:

PRIMERO: Que el contratista presento solicitud de fecha 13 de agosto de 2026, indicando como fundamento la ocurrencia de circunstancias ajenas a su voluntad relacionadas con las demoras presentadas en el proceso de nacionalización y previa inspección aduanera del vehículo CHEVROLET NPR, elemento indispensable para la culminación y puesta en funcionamiento de la unidad móvil objeto del contrato teniendo en cuenta la certificación expedida por DISAUTOS de fecha 13 de agosto de 2026 en la que justifican los inconvenientes en los diferentes tramites respecto a la orden de compra del chasis hecha por el contratista (anexo 1).

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo manifestado por el contratista, la indisponibilidad temporal del vehículo constituye una circunstancia que impide continuar desarrollando normalmente las actividades necesarias para la culminación del objeto contractual, toda vez que dicho vehículo constituye la base sobre la cual debe adelantarse el proceso de adecuación y ensamblaje de la unidad móvil. En consecuencia, mantener la ejecución contractual durante el período en que persista dicha circunstancia podría generar actuaciones parciales o incompletas que no permitirían la adecuada culminación del objeto contratado.

TERCERO: Que teniendo en cuenta el documento allegado por parte del contratista se observa que ha adelantado actividades preparatorias y presenta avances físicos relacionados con la estructura de la unidad móvil, entre ellos trabajos correspondientes a faldones, base de carrocería, techo y diferentes soportes estructurales, situación que permite establecer que la ejecución contractual no se encuentra totalmente paralizada por falta de actividad del contratista, sino que existe un avance material que debe ser continuado una vez se encuentre disponible el vehículo requerido.

CUARTO: Que, en este sentido, la suspensión se considera una medida temporal y razonable orientada a preservar la adecuada ejecución del contrato, evitando que se continúe contabilizando el plazo contractual mientras subsiste una circunstancia objetiva que afecta la posibilidad material de culminar las actividades pendientes.

La aceptación de la suspensión no implica el reconocimiento automático de responsabilidad de la E.S.E. ni la exoneración definitiva del contratista respecto

de sus obligaciones contractuales, sino únicamente el reconocimiento de una circunstancia temporal que, de acuerdo con los elementos aportados y las condiciones actuales de ejecución, justifica la interrupción temporal de los términos contractuales mientras desaparece la situación que impide continuar normalmente con la ejecución.

la suspensión no constituye una modificación del objeto contractual ni una ampliación automática del plazo, y que, una vez desaparezca la circunstancia que dio origen a la suspensión, las partes deberán suscribir el respectivo documento de reinicio, momento a partir del cual continuará contabilizándose el plazo contractual por el término pendiente de ejecución

ACUERDAN

1. Realizar la suspensión No. 001 al CONTRATO NO.002 DE 2026 CP-003-2026 cuyo objeto es "**DOTACIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA POBLACIÓN RURAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO -BOYACÁ".**

2. Que el plazo de la presente suspensión es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
3. Que una vez terminado el plazo de suspensión y reiniciado el contrato, contratista deberá reanudar la ejecución contractual y efectuar la entrega material de la unidad móvil dentro del plazo pactado en el término de suspensión, debidamente terminada, ensamblada, equipada y en las condiciones técnicas y contractuales exigidas, de conformidad con las obligaciones y especificaciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes lo anterior teniendo en cuenta que dicho plazo de suspensión termina el día siete (7) de octubre de 2026.
4. Se reiniciará el contrato una vez se superen las causas objeto de la presente suspensión.
5. Las partes declaran que la presente suspensión N°1 no genera indemnización, lucro cesante y/o daño emergente del contrato, ni se declara caducidad mientras se encuentre suspendida temporalmente la ejecución del contrato.
6. Con ocasión del reinicio de la ejecución contractual, el contratista se compromete a realizar la actualización y/o modificación de las pólizas que

amparan el Contrato No. 002 de 2026, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución y las condiciones derivadas de la suspensión. El contratista deberá allegar a la E.S.E. Centro de Salud Arcabuco las pólizas debidamente actualizadas y aprobadas por la compañía aseguradora, al día siguiente del vencimiento del término establecido para la suspensión, con el fin de que la Entidad pueda verificar oportunamente la continuidad, suficiencia y vigencia de las garantías contractuales.

7. Así mismo, teniendo en cuenta que el término de suspensión del Contrato No. 002 de 2026 finaliza el día siete (7) de octubre de 2026, el contratista deberá poner a disposición de la E.S.E. Centro de Salud Arcabuco la unidad móvil objeto del contrato, como mínimo tres (3) días calendario antes del vencimiento del término de suspensión, es decir, a más tardar el día cuatro (4) de octubre de 2026, en el lugar que sea indicado por la Entidad, con el propósito de que se adelante la correspondiente verificación de las condiciones técnicas, físicas, funcionales, de equipamiento, dotación y demás especificaciones y requisitos establecidos en los documentos contractuales.

La puesta a disposición de la unidad móvil para efectos de verificación previa no constituirá por sí misma recibo, aceptación ni aprobación a satisfacción del objeto contractual, y estará sujeta a la revisión que efectúe la Entidad y al cumplimiento integral de las condiciones y especificaciones exigidas en el contrato.

8. Que la presente suspensión N°1 no constituye una modificación del objeto contractual ni una ampliación automática del plazo, y que, una vez desaparezca la circunstancia que dio origen a la suspensión, las partes deberán suscribir el respectivo documento de reinicio, momento a partir del cual continuará contabilizándose el plazo contractual por el término pendiente de ejecución.

Para constancia, se firma en original por los que en ella intervinieron, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

YENNY PAOLA TOLOSA MEDINA
Tesorera
Supervisora contrato No.002 de 2026

PROCAMILLAS S. A. S
NIT. 830.120.497-2
R/L JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE
C.C. 79.324.173 EXPEDIDA EN LA LENGUAZAQUE
Contratista

Proyecto: Carolina Pacheco -Asesora Jurídica
Revisó: Yonny Paola Tolosa Medina-supervisora